

3. En el caso de que en el documento presentado no constara la renta o la duración del contrato, regirán las presunciones que establece el artículo 22 de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 7.º 1. Presentado en el Registro un documento para su inscripción, se procederá a extender en el acto el oportuno asiento de presentación en el libro de recepción de documentos.

2. Dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación, el encargado del Registro examinará los documentos presentados y comprobará si reúnen o no los datos señalados en el artículo anterior.

3. Si apreciare la concurrencia de tales datos, se procederá a practicar el asiento correspondiente en el libro de registro entregando al presentante documento acreditativo de que queda extendido el asiento, su número y fecha.

4. Si existen defectos en el documento, se suspenderá el registro del contrato y lo comunicará al presentante del mismo, por nota escrita en la que se indicarán los defectos advertidos, para que pueda procederse a su subsanación, incluso mediante la extensión de un nuevo contrato.

5. Contra el acuerdo del encargado del Registro suspendiendo el registro de un contrato de arrendamiento podrán recurrir los interesados, en el plazo de quince días, ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 8.º 1. En el libro de registro de los contratos de arrendamientos se tomará razón de toda modificación de los mismos mediante la presentación del documento o documentos que acrediten el acuerdo de las partes, la avenencia ante las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos o el fallo del Juez o Tribunal competente.

2. Dicha toma de razón se efectuará en el mismo asiento de inscripción del contrato y se procederá al archivo del documento.

Art. 9.º A los efectos del Registro, los contratos se entienden prorrogados tácitamente en los mismos términos de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 10. Los asientos del libro de Registro de los contratos del arrendamiento se cancelarán cuando se acredite la terminación de los contratos a que dichos asientos se refieran.

Art. 11. De todos los asientos que se practiquen en el libro de registro de los contratos de arrendamiento, así como sus cancelaciones, se dará conocimiento, dentro del mes siguiente de haber sido extendido al Archivo Central de Arrendamientos Rústicos, mediante la remisión del correspondiente impreso debidamente cumplimentado, según el modelo que se incluye en el Anexo del presente Real Decreto.

Art. 12. El Registro será gratuito y público. Esta publicidad se hace efectiva mediante la posibilidad de examinar su contenido, así como de solicitar y obtener la expedición, en su caso, de nota simple o certificación positiva o negativa de los documentos registrados y de la existencia o del contenido, literal o extracto de los mismos.

Art. 13. Las Comunidades Autónomas dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por los Ministerios de Justicia y de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá modificarse el modelo Anexo a efectos de la oportuna coordinación. Asimismo por ambos Ministerios se elaborará, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, el modelo de impreso a que se refiere el artículo 11 adaptado para uso informatizado.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

**REGISTRO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS
REGISTRO DE**

Comunicación para el Archivo Central del asiento practicado en el libro de registro

Arrendatario:
(Apellidos y nombre)

Profesión:

Domicilio: Doc. ident. núm.:

Arrendador:
(Apellidos y nombre)

Naturaleza de su derecho:

Domicilio: Doc. ident. núm.:

Fincas arrendadas:

Superficie: Término municipal:

Explotación o cultivo: Secano: Regadío:

Renta pactada: Duración del contrato:

Contrato:

Lugar: Fecha:

Documentos presentados:

Clase:

Modificaciones del contrato:

..... a de de 19.....

El Encargado del Registro.

Fecha y núm. del asiento Núm. de orden archivo documentos

24822 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1982, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 27810, listado número 15 donde dice: «Hernández Lloret, María Jesús.-Sin clasificar ...», debe decir: «Hernández Lloret, María Jesús.-Funcionaria del Cuerpo Administrativo a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977). A25PG1712 ...»

24823 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3193/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1983, procede establecer las oportunas rectificaciones:

En la página 34784, listado número 2, donde dice: «30-016-Aulas 3.ª Edad.-Cartagena, Alto, 15 ...», debe decir: «30-016-Aulas 3.ª Edad.-Cartagena, Aire, 15 ...».

En la página 34784, listado número 2, deberá incluirse: «Juventud.-Murcia. Calle Saavedra Fajardo, 20, 1.º derecha. Situación jurídica: Arrendamiento. Superficie total en metros cuadrados: 200».

**MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

24824 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10